



AUTO No 111 DE 2020
(20 de febrero)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE 40 METROS APROXIMADAMENTE DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS Y EXTERIORES EN EL PREDIO MONTE BOCA UBICADO EN EL KM 89 + 154 HASTA EL KM 89 + 194 DE LA VÍA QUE CONDUCE DE PALOMINO A RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que la Carta Magna dispone en sus artículos 79 y 80 lo siguiente:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el radicado No. ENT - 5544 del 13 de agosto de 2019, al señor Cesar Felipe Urbina, Identificada con la C.C. No 1.122.400.743, en su condición de copropietario del predio Monte Boca, presentó solicitud de concepto de viabilidad ambiental de la construcción de 40 metros aproximadamente de canal de aguas lluvias y exteriores en el predio monte boca ubicado en el km 89 + 154 hasta el km 89 + 194 de la vía que conduce de palomino a Riohacha – La Guajira. La anterior solicitud fue atendida por esta Corporación y se requirió al solicitante para que completara su petición por medio del radicado No. SAL – 6869 del 09 de diciembre de 2019.

Que la anterior solicitud fue atendida por el solicitante y radicó bajo el radicado No. ENT – 814 del 13 de enero de 2020 en la cual se allega Certificado de libertad y tradición de bienes inmuebles y aclara lo solicitado en el requerimiento anteriormente descrito.

Que una vez revisada la documentación presentada por el solicitante se observa en el expediente que se reúnen todos los requisitos para conocer del trámite aludido.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concepto de viabilidad ambiental de la construcción de 40 metros aproximadamente de canal de aguas lluvias y exteriores en el predio monte boca ubicado en el km 89 + 154 hasta el km 89 + 194 de la vía que conduce de palomino a Riohacha – La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Cesar Felipe Urbina, Identificada con la C.C. No 1.122.400.743., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con lo estipulado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2020.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: F. Ferreira. 
Exp. 067-20